

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBÁN
NOTARIO TERCERA - ECUADOR
Calle Bolívar 732 - Ambato

0129



NOTARIA TERCERA
del Doctor
Jorge Ruiz Albán

TERCERA
COPIA

CERTIFICADA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "AGRICOLA DE
LOS ANDES S.A." AGRIANDES.

Otorgada por EL SEÑOR JUAN MANUEL CUESTA VASCONEZ Y OTROS

A favor de SI MISMOS.-

POR \$ 200'000.000,00

Calle Bolívar No. 7-32

Teléfono No. 822-965

AMBATO - ECUADOR

Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, República del Ecuador, hoy día Miércoles veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y ocho; ante mi, Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este cantón, comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura, los señores: JOSE FILOMETOR CUESTA HOLGUIN, casado; JOSE FILOMETOR CUESTA VASCONEZ, casado; XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ, soltero; LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN, casado, por sus propios derechos y además como mandatario de su hijo DIEGO HERNAN CUESTA VASCONEZ, según el respectivo Poder que legalizado se agrega a esta Escritura como documento habilitante, para su plena constancia; PATRICIO CUESTA VASCONEZ, soltero; JUAN MANUEL CUESTA VASCONEZ, soltero; y, RODRIGO FERNANDO TORO CEPEDA, casado; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos y domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, dicen: que elevan a la categoría de Escritura Pública, el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: - SEÑOR NOTARIO. - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta Escritura Pública, por sus propios y personales derechos, los señores: JOSE FILOMETOR CUESTA HOLGUIN, casado; JOSE FILOMETOR CUESTA VASCONEZ, casado; XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ, soltero; LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN,

~~Doctor~~
~~Jorge Ruiz Alban~~
Notario 3ro Abogado
AMBATO

casado; PATRICIO CUESTA VASCONEZ, soltero; JUAN MANUEL CUESTA VASCONEZ, soltero; RODRIGO FERNANDO TORO CEPEDA, casado; y, DIEGO HERNAN CUESTA VASCONEZ, soltero; representado por el señor PATRICIO CUESTA HOLGUIN, según se infiere del Poder que se acompaña como habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina: AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del País o del Exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La

D o c t o r
Jorge Ruiz Albar²-
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Compañía se dedicará a la actividad agropecuaria, en todas sus fases y manifestaciones, especialmente a: a).- Producción, industrialización, compra, venta, promoción comercialización y distribución de todos los bienes que produce; b).- Cultivo, producción, industrialización, compra venta y comercialización de toda clase de productos agropecuarios; c).- Exportación de todos los bienes que produce y elabora; d).- Crianza, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de ganado; e).- Producción, industrialización, compra, venta, comercialización, distribución y exportación de productos lácteos y sus derivados; f).- Cultivo de pastizales para ganadería; g).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de insumos, abonos, semillas, productos químicos y maquinaria, relacionados con la actividad agropecuaria e industrial; h).- Investigación y desarrollo de tecnología en materia agropecuaria e industrial; i).- Asesoría técnica y capacitación en la rama agropecuaria e industrial; j).- Ser agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; k).- La Compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras Compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital en Compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social.- Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de

~~D o c t o r.~~
Jorge Ruiz Albar
Notario 3ro Abogado
AMBATO

actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por la Ley, incluida la compra y venta de bienes raíces.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las Compañías e Instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES.- ARTICULO**

SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito de la Compañía es de **DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES**, dividido en doscientas mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las Acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto.- Se considerarán accionistas de la Compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE**

LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: **a).**- La calidad de socio; **b).**- Participar de los beneficios sociales; **c).**- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; **d).**- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta o por el

D U C U O
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Directorio: e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la Compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario.- Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la Compañía.- **ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.**- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.**- Los Certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley.-Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no

~~D.º C. U. O.
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO~~

se encuentren totalmente liberadas.- Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior.- Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de Gobierno y Dirección de la Compañía.- A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar a cinco vocales principales del Directorio y a cinco vocales suplentes; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver acerca de la distribu-

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

ción de utilidades; e).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general, cualquier modificación al estatuto social; f).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; g).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; h).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; i).- Autorizar al Gerente General para que contrate créditos que obliguen a la Compañía, cuando la cuantía sea superior, en cada caso, al sesenta por ciento del total del Patrimonio de la misma; j).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publica-

~~Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro. Abogado
AMBATO~~

ción, ni el día de la celebración de la Junta.- En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte.-

El Comisario será especial e individualmente convocado.- La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asisten-

Doctor
Jorge Ruiz Alban.5-
Notario 3ro Abogado
AMBATO

tes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado.- En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el Acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen mas de la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.- Sin embargo, si la Junta General, va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria.- En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera.- En segunda o tercera convocatoria, no podrá

~~Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO~~

modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica.- En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado.- La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS**

GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados.- La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido.- La carta contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la Compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista, con la indicación del número de acciones a que se extiende la representación.- Los administradores, vocales del Directorio y los Comisarios, no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban...6-
Notario 3ro Abogado
AMBATO

quien lo subroga, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subroga.- A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá; copia certificada del Acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación.- Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones.- Las Actas se llevarán a máquina o en computadora, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas elegirá a cinco vocales principales para que conformen el Directorio de la Compañía, eligiendo además a cinco vocales suplentes, quienes actuarán en ausencia de uno o más de los principales.- Los vocales del Directorio, principales y suplentes, durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que los pueda reelegir indefinidamente.- Para ser vocal del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO

~~D o c t o r~~
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

VIGESIMO TERCERO.- **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Corresponde al Directorio: a).- Planificar y dirigir las actividades de la Compañía, para lo cual establecerá las políticas a seguirse; b).- Elegir de entre sus miembros, al Presidente de la Compañía, quien también lo será del Directorio; c).- Elegir al Gerente General de la Compañía; d).- En caso de que se decida que los cargos de los administradores son remunerados, fijar su remuneración; e).- Establecer, de considerarlo procedente, la o las cauciones que deban rendir los administradores; f).- Conocer, en primera instancia, los informes que presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario, así como la propuesta para la distribución de utilidades, para luego someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; g).- Autorizar al Gerente General para que, conjuntamente con el Presidente, compren, vendan, enajenen o limiten el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, o para que establezcan prendas o limitaciones de dominio sobre los bienes muebles de la Compañía; h).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y, en general, todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las actividades que realiza; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Autorizar al Gerente General la contratación de créditos que obliguen a la Compañía, cuando en cada caso particular la cuantía sea superior al cuarenta por ciento (40%) del Patrimonio total de la

Doctor
Jorge Ruiz Alban.
Notario 3ro Abogado⁷⁻
AMBATO

Compañía; h).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de garantías o avales que comprometan a la Compañía; i).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REUNIONES DEL DIRECTORIO Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, cada tres meses, y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito por el Presidente o el Gerente General, o a petición de por lo menos tres vocales, con dos días de anticipación al fijado para la reunión.- Sin embargo, si estuvieren presentes todos los vocales del Directorio, éste podrá reunirse sin necesidad de convocatoria siempre y cuando todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los miembros podrá oponerse al conocimiento del o los asuntos sobre los cuales no esté suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y MAYORIA DECISORA.- El Directorio se instalará válidamente con tres de sus miembros.- En caso de que faltare uno de los vocales principales, se llamará a uno de los suplentes en el orden de su designación, quien se principalizará únicamente para esa sesión, salvo que el vocal principal haya solicitado licencia, en cuyo caso la subrogación durará hasta que se reintegre el principal.- Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los vocales asistentes.- En caso de empate, el Presidente del Directorio

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

tendrá voto dirimente.- El Gerente General asistirá a las sesiones, con voz, pero sin voto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

DIRECCION DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y ELABORACION DE ACTAS.- Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue.- Actuará de Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue.- Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por el Directorio, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las sesiones de las Juntas Generales y del Directorio; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General y del Directorio; d).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización del Directorio, las escrituras públicas de compra, enajenación o limitación de dominio de los bienes

Doc 100
Jorge Ruiz Alban...8-
Notario 3ro Abogado
AMBATO

inmuebles de la Compañía y los contratos que limiten el dominio o establezcan gravámenes sobre los bienes muebles; e).- Autorizar, por escrito, al Gerente General, para que solicite créditos de cualquier naturaleza, que obliguen a la Compañía, cuando su cuantía en cada caso sea superior al veinte por ciento (20%) del patrimonio total de la Compañía; f).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General; g).- Presentar el informe anual de sus labores al Directorio y a la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por el Directorio, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto.- La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de Compañías y a las estipulaciones de este Estatuto, al Gerente General le corresponde:- a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b).- Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias, y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y/o a las sesiones de Directorio y actuar en ellas como Secretario; d).-

~~Doc 100~~
~~Jorge Ruiz Alban~~
~~Notario 3ro Abogado~~
~~AMBATO~~

Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f).- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la Compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, con las limitaciones previstas en este Estatuto; h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones previstas en este estatuto; i).- Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización del Directorio; j).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, y previa autorización del Directorio, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles y los contratos que limiten el dominio o establezcan cualquier gravamen sobre los bienes muebles; k).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; l).- Presentar los informes sobre sus actuaciones, tanto al Directorio como a la Junta General de Accionistas.- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la Compañías, y que sean exclusi-

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

vas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el vocal del Directorio, cuya designación haya precedido a la de los demás; si la ausencia fuere temporal la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que el Directorio designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la Compañía; si la ausencia fuere temporal durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General.- Si llegare a faltar temporalmente uno de los vocales del Directorio, los reemplazará el suplente, en el orden de su designación; pero, de ser definitiva la ausencia, el suplente se principalizará por todo el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue elegido el principal y, en este último caso, la Junta General deberá completar el número de vocales suplentes.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente.- Los nombramientos, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus

~~Doctor~~
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

..

respectivas calidades y ejercer sus atribuciones.- Los administradores de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FISCALIZACION.- La Fiscalización de la Compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- El Comisario durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Si llegare a faltar temporalmente el Comisario Principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la Compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; e).- Las demás que le confiere la Ley; e).- Asistir, cuando se lo convoque, a las sesiones de Directorio.- Los Comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**

Doctor
Jorge Ruiz Albán¹⁰⁻
Notario 3ro Abogado
AMBATO

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito.- La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en en este caso, la misma Junta designará los liquidadores.- El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma

~~Doctor~~
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

obligatoria este estatuto.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-

NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSOCIONES

TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El Capital suscrito de la Compañía es de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 200'000.000,00), y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:--.....--

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES
José Filometor			
Cuesta Holguín			
c.c.180002213-7	50'000.000	50'000.000	50.000
José Filometor			
Cuesta Vsconez			
c.c.180160885-0	25'000.000	25'000.000	25.000
Xavier Hernán			
Cuesta Vásconez			
c.c.180160884-3	25'000.000	25'000.000	25.000
Luis Patricio			

Cuesta Holguín			
c.c.180008979-7	50'000.000	50'000.000	50.000
Patricio Cuesta			
Vásquez			
c.c.180160750-6	12'500.000	12'500.000	12.500
Juan Manuel			
Cuesta Vásquez			
c.c.180160752-2	12'500.000	12'500.000	12.500
Diego Hernán			
Cuesta Vásquez			
c.c.180160751-4	12'500.000	12'500.000	12.500
Rodrigo Fernando			
Toro Cepeda			
c.c.170242177-5	12'500.000	12'500.000	12.500
TOTAL:-	200'000.000	200'000.000	200.000

Los aportes en numerario han sido depositados en una Cuenta de Integración de Capital, abierta para el efecto en el Banco del Pacífico, conforme se infiere del Certificado que se incorpora como documento habilitante.- SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los Accionistas autorizan al Doctor Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta Escritura Pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica.- Igualmente, se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar al Directorio.- TERCERA.- PETICION AL SEÑOR

Doc 10
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f. Dr.Freddy Rodríguez García.- ABOGADO.- Mat.No.228 C.A.T..- Hasta aqui la minuta en la cual se ratifican y aprueban los comparecientes, quedando por lo tanto elevada a la categoría de Escritura Pública, con todo su valor y requisitos legales.- En su testimonio así lo otorgan y firman.- Yo, el Notario, a mi vez, digo: que cumplí a la letra con todas las prescripciones de la Ley, previamente al otorgamiento de la presente Escritura, y, doy fe, que conozco a los comparecientes, que proceden con libertad a este acto, que leo integramente el mismo suscribiéndolo luego conmigo el Notario, todos en unidad de acto.- f. José F.Cuesta H.- 18-0002213-7.- vt. 0018-150.- f. José F. Cuesta V.- 18-0160885-0.- vt.0018-160.- f. Xavier Cuesta V.- 18-0160884-3.- vt.0018-163.- f. Patricio Cuesta H.- 18-0008979-7.- vt.0018-151.- f. Patricio Cuesta V.- 18-0160750-6.- vt.0018-162.- f. Juan M.Cuesta V.- 18-0160752-2.- vt.0018-161.- f. Rodrigo Toro C.- 17-0242177-5.- vt.0064-266.- El Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION, LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS FORMAN PARTE DE LA PRESENTE COPIA.-

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERA



Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

AMBATO. ENERO 16 DE 1998

CTA. N- 64644

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

SR. JOSE FILOMENTOR CUESTA HOLGUIN	S/. 50'000.000.00
SR. JOSE FILOMENTOR CUESTA VASCONEZ	S/. 25'000.000.00
SR. XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ	S/. 25'000.000.00
SR. PATRICIO CUESTA HOLGUIN	S/. 50'000.000.00
SR. PATRICIO CUESTA VASCONEZ	S/. 12'500.000.00
SR. JUAN MANUEL CUESTA VASCONEZ	S/. 12'500.000.00
SR. HERNAN CUESTA VASCONEZ	S/. 12'500.000.00
SR. RODRIGO FERNANDO TORO CEPEDA	S/. 12'500.000.00

TOTAL S/. 200'000.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

CRISTINA MONTALVO DE ESTRELLA
Firma Autorizada

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

1 éste mandato.- Además le faculta a su mandatario, para que le repre-

2 sente a su mandante en compra y venta de bienes inmuebles en cualquier

3 lugar de la República del Ecuador, pudiendo firmar, las Escrituras del

4 caso, para hipotecar a cualquier Institución de crédito del País bienes

5 raíces y/o acciones y derechos en los mismos, de propiedad del mandant

6 firmar las Escrituras y recibir el importe de dichos préstamos, autori-

7 zar préstamos a nombre de la o las Compañías en las cuales el mandante

8 es accionista, seguir Juicios como actor o demandado, nombrar Procurador

9 Judicial, si el caso lo amerita, delegar este poder total o parcial-

10 mente si es necesario y en fin como este poder es GENERAL, su mandatiari

11 podrá actuar a nombre de su mandante, en cualquier acto, contrato o

12 asunto en que este deba intervenir sin limitación de ninguna clase; y,

13 facultándole, además de las atribuciones constantes en el artículo

14 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- La Cuantía de éste

15 acto, por su real naturaleza es INDETERMINADA.- El Señor Notario, agre-

16 gará las demás cláusulas de Ley.- f).-DR. NELSON SALCHEZ. ABOGADO M 47.-

17 "Hasta aquí, la Minuta en la cual se ratifica el señor otorgante.-

18 En su testimonio, así lo otorga y firma.-Yo, el Notario, digo que cumplí

19 a la letra con todas las prescripciones legales; que conozco al otor-

20 gante, que procede con libertad a este acto; que leo íntegramente, sus-

21 cribiéndolo luego conmigo el Notario, en unidad de acto.- f).- Dicho

22 Cuesta.- C.I.N. 180169751-4.- EL Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán.-

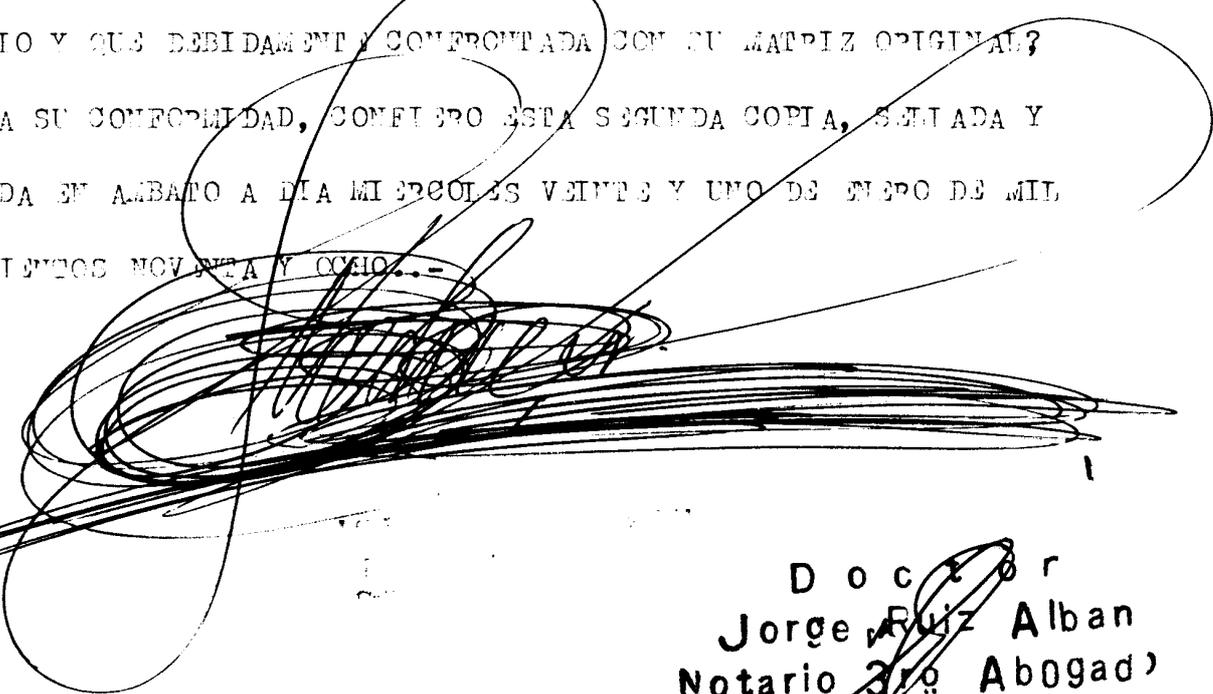
23 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE

24 DA SELLO Y FIRMA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

25
26
27
28 **JORGE RUIZ ALBAN**
NOTARIO TURBERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato

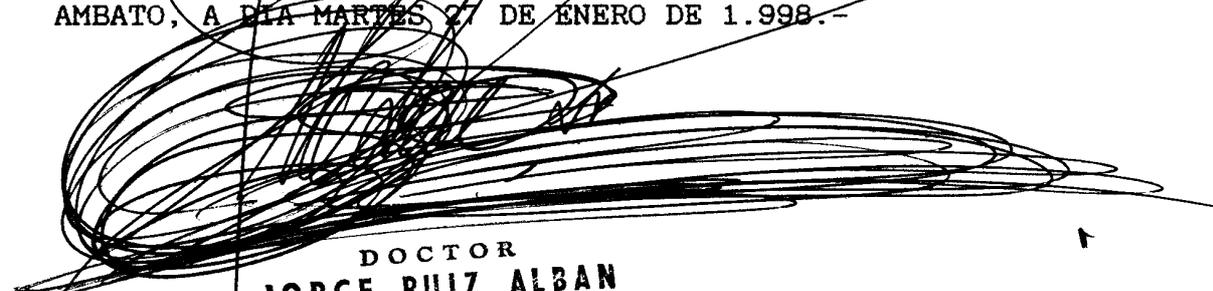
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro. Abogado
AMBATO

SENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA DE LA COPIA ORIGINAL DEL
NOTARIO Y QUE DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU MATRIZ ORIGINAL,
GUARDA SU CONFORMIDAD, CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, SELLADA Y
FIRMADA EN AMBATO A DIA MIÉRCOLES VEINTE Y UNO DE ENERO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO...-



Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro. Abogado
AMBATO

RAZON.- AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE VEINTE Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, TOMO DEBIDA NOTA ACERCA DE LA RESOLUCION # 98.5.1.1.010 DEL INTENDENTE DE COMPANIAS DE AMBATO, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES, Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL A., DE DICHA RESOLUCION.-
AMBATO, A DIA MARTES 27 DE ENERO DE 1.998.-



DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato

Queda inscrito con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución - Nº 98.5.1.1.010, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de 26 de Enero de 1.998, bajo el Número: Veinte y cinco (25) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 129 del Libro Repertorio.- Dó cumplimiento con la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Cumplí con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia las demás fueron devueltas.- Ambato Febrero 05 de 1.998.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL,



Dr. Hernán Palacios Tercero

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro. Abogado
AMBATO